

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial
Distrito Forestal de León.—Anuncio
Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Distrito Forestal de León

En el Boletín Oficial del Estado número 132 de fecha 11 de Mayo último, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«Ministerio de Agricultura.—Orden de 8 de Mayo de 1940 regulando el aprovechamiento apícola en los montes públicos.

Ilmo. Sr.: Siendo del máximo interés atender a la explotación de una riqueza que ejerce transcendente influencia en la Economía Nacional, dada su cuantía y a las necesidades a que satisface, cual es la apicultura forestal como aprovechamiento de los montes públicos.

Considerando que su carácter de pequeña industria, requiere una continua acción en los montes de quienes la ejerzan.

Considerando que es conveniente articular la incorporación de la juventud al campo, fomentando su afición al darle ciertas preferencias en la adjudicación de concesiones de esta naturaleza a las distintas organizaciones de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Este Ministerio, al objeto de regularizar la explotación apícola de los montes públicos, ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales incluirán en los planes anuales las correspondientes propuestas de aprovechamiento apícola de que sean susceptibles los montes a su cargo.

2.º Las concesiones se harán por periodos de diez años, como máximo, con la obligación de abonar un canon anual no menor de cinco pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor, en pública subasta, con sujeción a las prescrip-

ciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

3.º Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos hasta de cincuenta colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo, no será mayor de cuatro áreas.

4.º La concesión, dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de dos metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión de monte público.

5.º Los colmenares serán precisamente instalados en los rasos de los montes, sin que pueda cortarse ni un sólo árbol para facilitar su acomodo.

6.º Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañados del concesionario o quien lo represente.

7.º Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loqueviscosa» deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.º La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigarán con multas de 25 a 50 pesetas, y, finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia, se procederá a su destrucción o incautación.

9.º Se aprovecharán las salidas del personal para formar la estadística de la riqueza natural de los montes en productos apícolas, así como el estudio de la flora melífera de los mismos.»

Como aclaración a la preinserta Orden, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, comunica a esta Jefatura con fecha 3 de los corrientes lo siguiente:

«La Orden de 8 de Mayo del corriente año regulando el aprovechamiento apícola en los montes públicos, establece un su artículo 4.º que la ocupación del terreno necesa-

rio de la concesión, deberá ser cercado de pared de dos metros por lo menos de altura, y como pudiera ello en algún caso, llegar a tener carácter prohibitivo la disposición, cuando lo que se pretende es salvaguardar a las personas y animales que por los sitios transiten de todo daño; se entenderá, que allí donde por circunstancias de lugar y económicas no sea prácticamente factible la construcción de las referida pared, pudiera ser sustituida por fina tela metálica u otra clase de cerca, que llene las mismas finalidades que se pretenden, debiendo dar publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 6 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viñas.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Casanueva Sánchez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de antimonio llamada *La Montaña*, sita en el paraje El Empruno, término de Horcadadas, Ayuntamiento de Riaño.

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pequeño pozo que hoy se encuentra obstruido y que fué propietario Ernesto Balbuena, en el sitio conocido por Cotorro del Empruno, desde éste se medirán 75 metros al S. 10º O. donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta 150 metros al O. 10º N., se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al N. 10º E., la 2.ª estaca; de ésta 1.000 metros al E. 10º S., la 3.ª estaca; de ésta 300 metros al S. 10º O., la 4.ª estaca y de ésta con 850 metros al O. 10º N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perimetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.661. León, 20 de Mayo de 1940.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Anuncio de subasta.—Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de un edificio y solar que ocupó la fábrica de luz eléctrica existente en la calle de la Independencia, propiedad de esta Excm. Corporación municipal, a cuyo efecto se hace constar:

1.º Que la superficie del solar objeto de la venta comprende 1.355,40 metros cuadrados, de los que 621,18 metros cuadrados están construidos en sala de máquinas y calderas y vivienda del maquinista; 201,00 metros cuadrados de cobertizos y una chimenea de tiro de las calderas, y linda con calles de Santa Nonia e Independencia, y Puerta de la Reina, con un chaflán a las dos primeras calles.

2.º La apertura de pliegos se verificará a las once de su mañana, autorizando el acto un Notario de la localidad.

3.º El tipo de remate es el de quinientas mil pesetas.

4.º Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus pliegos cerrados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.º Para tomar parte en la subasta, se requiere haber constituido previamente en la Caja Municipal, o en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del valor del solar y edificio que se subasta, en metálico o en los valores que determina el artículo 10 del Reglamento, o en los créditos a que se refiere el artículo 11 del mismo.

6.º El adjudicatario queda obli-

gado a satisfacer la cantidad en que se adjudique la subasta en los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva.

7.º Igualmente lo queda a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como también a satisfacer a la Hacienda Pública el importe del impuesto de Derechos Reales, si los devengase, y cualquier otra contribución o impuesto.

8.º Las proposiciones para optar a la subasta serán debidamente reintegradas, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de las condiciones de subasta para la enajenación del edificio y solar de la fábrica de luz eléctrica existente en la calle de la Independencia, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de León, conforme en un todo con las condiciones dichas, se comprometo a adquirirlo, con estricta sujeción a ellas, por el precio de (todo en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

León, a 20 de Junio de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Núm. 275.—62,25 pts.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 11 de Marzo de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Ovidio Grande de la Mata, de profesión jornalero, de estado soltero, natural de Tremor de Abajo, provincia de León y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión.VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a

lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 18 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 26 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Gerardo Martínez Ibáñez, de profesión jornalero, de estado soltero, natural de León, provincia de idem y vecino de Saelices de Sabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 15 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

ANUNCIO PARTICULAR

Se convoca a Junta general ordinaria a los socios de las aguas de la Presa del Cabildo, para el día 14 de Julio y hora de las catorce, para tratar lo que sigue:

Artículo 53 de nuestras Ordenanzas, párrafos 1.º, 2.º y 3.º y desglosar varias madrices del inventario general, según petición del Sindicato. Si no se reúne mayoría en dicho día, se convoca en la misma forma para el día 21 del mismo mes, a las catorce horas, siendo válidos los acuerdos con los que concurren.

Santibáñez de Rueda, 24 de Junio de 1940.—El Presidente, Juan Francisco

Núm. 274.—12,75 pts.

LEÓN

de la Diputación

1940

